



3736

Doctora:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Distrital de Barranquilla

E. S. D.

URGENTE

ASUNTO: Remisión De Proyecto De Decreto.

De la manera más atenta y formal me dirijo a Usted, con el fin de remitirle para su firma el proyecto de decreto que a continuación se relaciona:

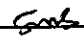
Proyecto de Decreto ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"***. (SIC).

El anterior proyecto de acto administrativo fue sometido a la respectiva revisión jurídica por parte de esta oficina. Cabe resaltar que el mismo fue proyectado por la Secretaria Distrital De Movilidad, quien es la competente funcionalmente para este tema; por lo que una vez firmado se debe enviar a la Secretaría antes mencionada.

Atentamente,


ALFREDO DEL TORO NUÑEZ
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Salomón Mejía Sánchez 
Profesional universitario

Reviso: Guillermo Acosta Corcho
Asesor 



DECRETO N° 0785 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 105 de 1993 ARTICULOS 17 A 21, LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010,

Y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política, dispone son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

1

Que, el artículo 82 de la Constitución Política, consagra que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, en aras de garantizar y promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden jurídico justo, con fines esenciales del Estado.

Que, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que, el Código Nacional de Tránsito a su vez señala en el Artículo 7°, que: "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vías."

Que, la disposición antes mencionada permite a la autoridad de tránsito entre otras, la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la misma ley.

Que, la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad, la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la 769 de 2002.

2

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!



DECRETO N° 0785 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que, la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad elaboro en julio de 2013, Documento Técnico denominado "Cargas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", a través del cual se explica la incidencia del peso sobre las vías y se fijan algunas pautas para que el pago de permisos especiales para transporte de carga en el Distrito de Barranquilla se realice de acuerdo con el daño causado y las recomendaciones para la circulación de los vehículos de carga con capacidad de carga mayor a cinco (5) toneladas.

Que, la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de movilidad realizó recorridos sobre el corredor de la vía 40, evidenciando que existe traumatismo al tránsito cuando los vehículos de carga de grandes configuraciones realiza maniobras de ingreso y salida desde las empresas, dado que para realizar las maniobras se toman más de un (1) carril de la vía 40 para poder incorporarse a la vía con el agravante de la obstrucción a la adecuada movilidad.

Que, de acuerdo con el mencionado documento, se hace necesario regular en el Distrito Especial, Industrial y Portuario la circulación de vehículos de acuerdo a las capacidades y límites de carga, teniendo en cuenta la incidencia que tiene el peso de la carga, con el fin de controlar el buen uso de las vías y racionalizarlos de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos, transportadores, comerciantes y demás actores viales.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario definir las estrategias de carácter pedagógico, con el fin de socializar y dar a conocer las medidas de restricción para la circulación de vehículos de carga con capacidad superior a 5 toneladas en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla, atendiendo criterios tales como:

- Entrega de Volantes con la información de las medidas consignadas en el decreto que regula la circulación de vehículos de carga con capacidad superior a 5 toneladas en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de Guías de Movilidad socializando la medida a los usuarios de la vía.
- Divulgación en medios de comunicación masiva

Que, para mejor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Capacidad de carga: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular no exceda los límites establecidos.

Carretera: Vía cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos, con niveles adecuados de seguridad.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Generalidades. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas, y regula la expedición

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_BAQ

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!



DECRETO N° 0785 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

de permisos especiales de circulación por las vías por las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 2°. Regular la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas, por las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el sentido de prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas.

ARTICULO 3°. Excepción de la Restricción. Se exceptúan de la restricción establecida en el artículo anterior, las siguientes vías:

- ✓ Vía 40 en toda su extensión
- ✓ Calle 30 entre Carreras 30 y Av. Circunvalar
- ✓ Calle 17 entre Carreras 30 y 9
- ✓ La Avenida Circunvalar entre la Calle 30 y Vía 40
- ✓ Av. Simón Bolívar (calle 19) entre calles 30 y 17
- ✓ Carrera 9 entre la Glorieta de la Calle 17 y el Puente Laureano Gómez
- ✓ El área delimitada por el Corredor Portuario y Río Magdalena entre la Carrera 51 y Carrera 30, conteniendo las siguientes vías (incluyendo las vías que delimitan las zonas). Ver plano:
 - Av. Corredor Portuario (calle 6) entre la carrera 51 y carrera 30
 - Carrera 30 entre Av. Corredor Portuario (calle 6) y Río Magdalena
 - Río Magdalena entre Carreras 30 y 51
 - Carrera 51 entre Río Magdalena y Av. Corredor Portuario
- ✓ En los siguientes cuádrantes, como zonas de influencia de la vía 40. Ver plano:
 - Zona 1 : Vía 40 y Carrera 81 entre Calles 85 y 82 (incluyendo las vías que delimitan cada zona)
 - Zona 2 : Vía 40 y Carrera 78B entre Calles 82 y 80 (incluyendo las vías que delimitan cada zona)
 - Zona 3 : Vía 40 y Carrera 74 entre Calles 80 y 79 (incluyendo las vías que delimitan cada zona)
 - Zona 4 : Vía 40 y Carrera 65 entre Calles 77B y 68 (incluyendo las vías que delimitan cada zona)
 - Zona 5 : Vía 40 y Carrera 66 entre Calles 68 y 58 (incluyendo las vías de cada zona)
 - Zona 6 : Vía 40 y Calle 52 entre Calles 58 y Carrera 64 (incluyendo las vías que delimitan cada zona)
 - Zona 7 : Vía 40 y Calle 48 entre Carrera 64 y 52 (incluyendo las vías que delimitan cada zona)
 - Zona 8 : Vía 40 y Calle 44 entre Carrera 52 y 50 (incluyendo las vías que delimitan cada zona)



DECRETO N° 0785 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

- ✓ En las zonas de influencia de sector Barranquillita, delimitada por las siguientes vías (incluyéndolas). Ver plano:
- Calle 10 entre Carreras 45 y 38
 - Carrera 38 entre Calles 10 y 8
 - Calle 8 entre Carreras 38 y 45
 - Carrera 45 entre Calles 8 y 10

ARTICULO 4°. Permisos. La Secretaría de Movilidad en su calidad de Autoridad de Tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, podrá expedir permisos de circulación por las vías del Distrito que no se encuentren contempladas en el artículo anterior, a los vehículos de carga con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas, por tiempo limitado y atendiendo las consideraciones especiales expuestas por el solicitante del permiso.

Parágrafo 1: Excepción de Permisos: Se prohíbe, sin excepción, la circulación de vehículos de carga con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas en las siguientes vías (estas vías no están sujetas a otorgamiento de permisos):

- ✓ Calle 30 entre Carreras 30 y 46
- ✓ Calle 17 entre Carreras 30 y 38
- ✓ Carrera 30 entre Calles 17 y 6 (Corredor Portuario)
- ✓ Carrera 38 entre Calles 8 y 6 (Corredor Portuario)
- ✓ Carrera 44 entre Calles 8 y 6 (Corredor Portuario)
- ✓ Carrera 43 entre Calles 8 y 6 (Corredor Portuario)
- ✓ Carrera 42D entre Calles 8 y 6 (Corredor Portuario)
- ✓ Carrera 42C entre Calles 8 y 6 (Corredor Portuario)
- ✓ Carrera 42 entre Calles 8 y 6 (Corredor Portuario)
- ✓ Carrera 46 entre Calles 30 y 74
- ✓ Carrera 46A entre Vía 40 y Calle 9A (vía adoquinada)
- ✓ Calle 9A entre carrera 46A y 46B (vía adoquinada)
- ✓ Calle 9 entre Carreras 46 y 46B (vía peatonal)

4

Parágrafo 2. Permisos Especiales: En casos especiales la Secretaría de Movilidad en su calidad de Autoridad de Tránsito del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, podrá expedir permisos especiales de circulación de vehículos de carga con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas, solo y exclusivamente, a las empresas que tengan sede en las vías contempladas en el parágrafo 1 de este artículo.

Parágrafo 3. Utilización del tiquete de pago en peajes: En los casos en que los conductores de los vehículos de carga con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas, hayan pagado el paso por el (los) peaje (s) ubicado en el Corredor Portuario durante el día, podrán circular por las vías del Distrito de Barranquilla, durante ese mismo día, reemplazando el Permiso de Circulación que emite la Secretaría Distrital de Movilidad por el tiquete que se entrega como pago del peaje, exceptuando las vías relacionadas en el parágrafo 1 de este artículo.

ARTÍCULO 5°. Requisitos para obtener permiso de circulación los vehículos con capacidad superior a cinco (5.00) toneladas. Para tramitar los permisos a que hacen referencia los artículos precedentes, el interesado deberá presentar los requisitos establecidos en el Manual

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_BAQ

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128

¡Barranquilla florece para todos!

DECRETO N° 0785 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

de Tramites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual se encuentra publicado en la página web www.barranquilla.gov.co/movilidad, Sección 'Tramites y Servicios'.

ARTÍCULO 6°. Cualquier cambio en los requisitos del trámite, se modificará únicamente en el manual de trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual se encuentra publicado en la página web www.barranquilla.gov.co/movilidad, sección 'Tramites y Servicios'.

ARTÍCULO 7°. **Regulación de Maniobras de Ingreso y Salida de los Vehículos de Carga a las Distintas Empresas Ubicadas en las Vías Públicas.** Regulase las maniobras de ingreso y salida de los vehículos de carga desde y hacia sus empresas, cuando estos vehículos requieran tomar más de un (1) carril, NO permitiéndose la realización de las mismas en los siguientes horarios:

- ✓ 6:30 am a 9:00 am
- ✓ 4:30 pm a 7:00 pm

ARTICULO 8°. Fíjese como fecha en que inicia a regir la restricción para la circulación de vehículos de carga con capacidad superior a 5 toneladas en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla, las cuales inician el día primero (01) de Diciembre de 2014.

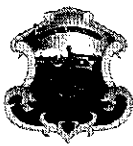
ARTICULO 9°. Fíjese en siete (7) días calendarios el periodo de socialización para las medidas de restricción para la circulación de vehículos de carga con capacidad superior a 5 toneladas en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla, las cuales inician el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2014 y finaliza el día treinta (30) de Noviembre de 2014.

Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes con la información de las medidas consignadas en el decreto que regula la circulación de vehículos de carga con capacidad superior a 5 toneladas en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de Guías de Movilidad entregando información a los usuarios de las vías.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 10°. Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del día lunes primero (01) de diciembre de 2014, fecha en la que inician las medidas de restricción para la circulación de vehículos de carga con capacidad superior a 5 toneladas en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla, hasta el día miércoles diez (10) de diciembre de 2014. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones.

ARTÍCULO 11°. Finalizada la etapa de Socialización y pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día jueves once (11) de diciembre



DECRETO N° 0785 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA CIRCULACION DE VEHICULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A CINCO (5.00) TONELADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

de 2014, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 12°. Sanciones. Será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en el código de infracción C.14 "Transitar por sitios restringidos o e horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado", de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 literal C Numeral 14 de la Ley 1383 de 2.010, que modificó la Ley 769 de 2.002.

Será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en el código de infracción C3 "Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito", de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 literal C Numeral 14 de la Ley 1383 de 2.010, que modificó la Ley 769 de 2.002.

ARTICULO 13°. Las autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y sancionar el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes.

ARTÍCULO 14°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día veinticuatro (24) de noviembre de 2014 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Decreto Distrital 0445 de 2012.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2014.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

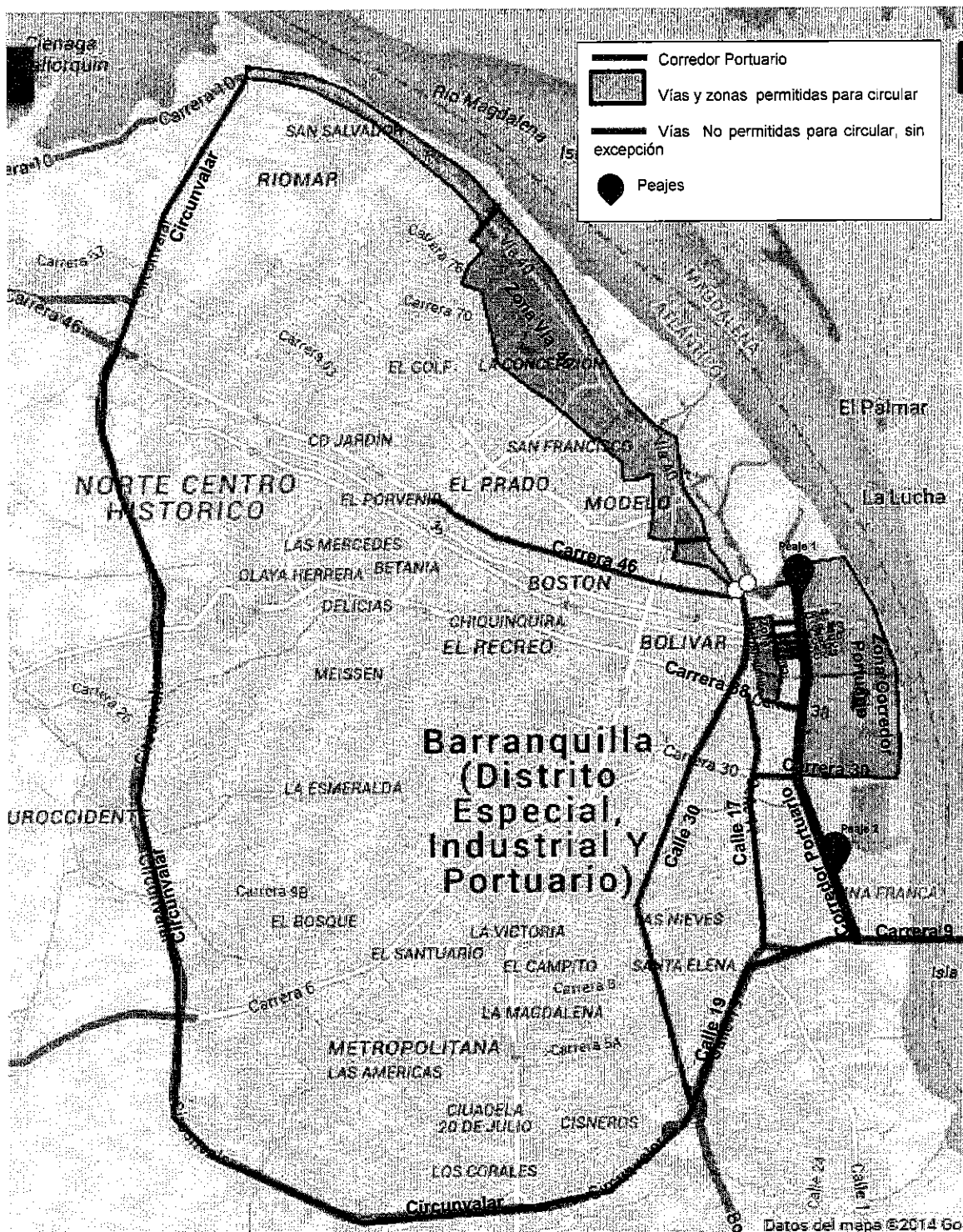
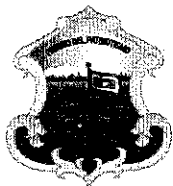
DIANA MARÍA AMAYA GIL
 Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla (E)

LUIS PULIDO PULIDO
 Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Eucaris Navarro M: Asesor
 Revisó: María Fernanda Barros - Jefe Oficina Técnica

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BAQ
 Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79
 Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
 Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109
 Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59
 Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128





3

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co · atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia.